



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1016

Cali, octubre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora ERIKA LORENA IBARA ENRIQUEZ contra el señor ALEXANDER MILLER ZERMANENTE, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que no indica mes por mes el valor adeudado como tampoco señala el valor de cada año y el valor total que adeuda por esos años.
2. Deberá aportar nuevamente el Acta de conciliación expedida por la Comisaria Once de Familia, como quiera que la aportada en la demanda en su primera hoja se observa muy ilegible, como también se evidencia incompleta.
3. Deberá aclarar la pretensión segunda, toda vez, que este proceso se trata de una ejecución, donde existe un documento base en el cual presta merito ejecutivo dichos rubros, y dicha indemnización no se evidencia en el acta de Conciliación aportada en la demanda.
4. Deberá aclarar el juramento estimatorio.

5. Omitió precisar el domicilio de las partes, como también el lugar de notificación.
6. Deberá No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
7. Omite indicar el domicilio del menor vinculado al proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b329a499e5ac17ae79545900b6e53684a24bcebf0e9959359600365edc534**

Documento generado en 14/10/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>